NAFARROA

#SOSPRESOAKCOVID19

Salhaketa Nafarroa | Etxerat | Altsasuko Gurasoak | Sare Herritarra

sospresoakcovid19@gmail.com

1. INTRODUCCION

A finales del mes de febrero se comenzaron a adoptar diversas medidas tanto por los Gobiernos autonómicos como por el Gobierno de España con la finalidad de hacer frente a la crisis sanitaria derivada de la Covid19.

En lo que afecta al ámbito penitenciario, desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias también se fueron adoptando medidas de forma paulatina (tanto en el contenido como en el número de cárceles a las que afectaba). Finalmente, el día 12 de marzo la SGIP remite las medidas a aplicar a partir de ese momento a todos los Centros Penitenciarios y las cuales se pueden resumir en: proceder a aislar todas las cárceles.

Por su parte, los colectivos sociales del ámbito de las cárceles y de la defensa de los derechos humanos, desde el inicio de la crisis sanitaria estuvieron muy atentos a las decisiones que se iban adoptando desde la SGIP. Así, el día 10 de marzo una docena de colectivos solicitan al Defensor del Pueblo Estatal que examine las medidas adoptadas por la SGPI, solicitud que también fue realizada al Defensor del Pueblo de Navarra. A este escrito le siguieron otros a la propia SGIP y al Ministerio del Interior, al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo. También se presentaron a la Comisión de Interior y de Justicia del Parlamento de Navarra. En todos ellos se solicitaba la adopción de medidas urgentes para velar por los derechos fundamentales de las personas presas.

También en el ámbito internacional distintos organismos se han pronunciado sobre la necesidad de prestar una especial atención a las personas presas en esta crisis sanitaria estableciendo como medida principal la excarcelación de personas presas. A modo de ejemplo citaremos:

- La Organización Mundial de la Salud quien ha señalado que se debería considerar con mayor detenimiento el recurso a medidas no privativas de la libertad en todas las etapas de la administración de la justicia penal, a la vez que, en particular, se debe dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad para los presuntos delincuentes y los reclusos con perfiles de bajo riesgo y especialmente vulnerables, dando preferencia a las mujeres embarazadas y a las mujeres con hijos dependientes.

- El Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa quien ha aprobado una declaración de principios en la que establece que “Dado que el contacto personal cercano contribuye a la propagación del virus, las autoridades deben centrar sus esfuerzos en el uso de medidas alternativas a la privación de la libertad personal (...). Además, las autoridades pertinentes deberían hacer un mayor uso de medidas no privativas de la libertad, como alternativas a la prisión preventiva, la conmutación de la pena, la libertad condicional y la libertad condicional; la revisión de tratamientos sanitarios obligatorios (TSO), la baja o adaptación de los residentes de instalaciones para personas con discapacidad o ancianos”.

Más recientemente, y tras las diferentes quejas dirigidas por numerosas organizaciones sociales instando a que el Ministerio del Interior aplicara con carácter inmediato los principios y medidas recomendados por las organizaciones internacionales, el Defensor del Pueblo Español ha declarado que ha solicitado a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP):

> "*...si están aplicando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa para abordar el problema del Covid-19 en el medio penitenciario que son "plenamente" compartidas por el Defensor del Pueblo*".

A pesar de todo ello el Ministerio del Interior y la SGIP siguen sin adoptar las medidas que se le vienen exigiendo.

Ante esta situación, y dada la necesidad de seguir exigiendo el respeto a los derechos de las personas presas, **Salhaketa Nafarroa**, **Sare Herritarra**, **Etxerat** y **Altsasu Gurasoak** pusimos en marcha la campaña **SOS PRESOAK COVID-19** con la que queremos hacer un llamamiento a la sociedad navarra para que respalde la petición que venimos exigiendo al Gobierno de España: que adopte medidas respetuosas con los derechos de las personas presas para hacer frente al COVID-19.

2. LA NECESIDAD DE OPTAR POR LA EXCARCELACIÓN DE LAS PERSONAS PRESAS

Desde el inicio de la crisis las entidades sociales hemos venido exigiendo la excarcelación de personas presas como mejor medida para prevenir el contagio de la Covid19. Esta medida es también la que los Organismos Internacionales, como se citaba antes, han establecido como medida principal a adoptar.

Ha de tenerse en cuenta que las propias condiciones del encierro (hacinamiento de personas, proximidad física y contacto físico) hacen difícil el cumplimiento de las medidas mínimas sanitarias en cuanto a mantener distancias, higiene, etc. A esto hay que sumar además que las características socio-sanitarias de especial vulnerabilidad de las personas presas incrementan el riesgo en caso de contagio del virus.

Así mismo, ha de señalarse, que el derecho a la vida y a la salud debe garantizarse por igual a las personas presas que a las personas en libertad y por ello, los criterios sanitarios deben ser aplicados también en el ámbito penitenciario.

El resultado de aplicar medidas tendentes a la excarcelación de personas presas resulta positivo tanto desde el punto de vista sanitario (mayor espacio en las cárceles para distribuir a las personas en diferentes módulos y evitar hacinamiento, materialización del principio celular -una persona presa por celda, principio legalmente adoptado en 1979 y hoy más necesario que nunca-

y hacer posible la práctica de distancia social) como tratamental (apostando por uso intensivo del régimen abierto).

3. PROPUESTAS PARA LA EXCARCELACION DE PERSONAS PRESAS

PERSONAS PRESAS ENFERMAS Y MAYORES DE 65 AÑOS

Las autoridades sanitarias han establecido que las personas mayores de 65 años y aquellas que tuvieran enfermedades crónicas constituían población de riesgo por ser más sensibles y vulnerables ante un contagio por Covid19. Respecto de ésta población se han adoptado medidas específicas para protegerlas más eficazmente. También se ha tenido especial atención a personas con problemáticas de salud mental. Así pues, las personas presas mayores de 65 años y las personas presas enfermas se deben englobar también dentro éste grupo de personas especialmente vulnerables.

En lo que respecta a las personas privadas de libertad ha de señalarse que la SGIP es una de las administraciones penitenciarias europeas que cuenta con un mayor número de personas presas de 65 años o más (Turquía -3.521 reclusos-, Reino Unido (Inglaterra y Gales) -2.995-, Rusia -2.895-, Italia -2.247-, Francia -1.448-, Polonia -1.322- y España -1.263-).

Así mismo, según datos oficiales de la SGIP en las cárceles dependientes de ella había 1.661 personas presas con discapacidad psíquica, 327 personas presas con discapacidad intelectual y 1.098 personas presas con discapacidad física. Frecuentemente las personas presas aquejadas de patologías previas serias o crónicas o agravadas por la edad presentan pluripatologías no calificables como *muy graves y con padecimiento incurable,* pero sitúan a la persona presa en condiciones de extrema vulnerabilidad ante el contagio con el Covid19.

A todo ello hay que añadir que en el año 2019 el personal médico en las cárceles dependientes de la SGIP era de 285 médicos/as y 6 psiquiatras. El número de profesionales es muy inferior al necesario para dar una correcta atención médica dentro de las cárceles tal y como han reconocido tanto la propia Secretaría General como el Ministerio del Interior.

La legislación actual permite la progresión a tercer grado de estas personas en la modalidad del artículo 86.4 o artículo 104.4. Así mismo existe la posibilidad de conceder la libertad condicional, y por tanto excarcelar, a personas presas mayores de 70 años y/o con enfermedades crónicas. Solicitamos la aplicación de estas herramientas a todas aquellas personas presas que estén en situación de especial vulnerabilidad por su edad o por su enfermedad. En este sentido, solicitamos que las medidas previstas en la legislación penitenciaria para mayores de 70 años sean aplicables a las personas mayores de 65, ya que las autoridades sanitarias entienden que es a partir de esta edad cuando hay que considerarlas de riesgo.

MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON HIJOS/AS CUMPLIENDO CONDENA CON ELLAS

Dentro de esta pandemia las autoridades sanitarias han considerado también a las mujeres embarazadas como personas de riesgo, sin perjuicio de los factores de riesgo que ya pudieran tener. En lo que respecta a los niños y niñas las medidas adoptadas para proteger su salud también han ido encaminadas al aislamiento social para quedar en la protección de sus hogares. Estas medidas deben ser igualmente aplicadas a las mujeres y a los niños y niñas que están en prisión para garantizar su salud en igualdad de condiciones.

Para todos estos casos procede aplicar inmediatamente las herramientas que ofrece la legislación y más en concreto la progresión de todas ellas a tercer grado penitenciario en la modalidad del artículo 86.4 excarcelación

PROGRESION A TERCER GRADO PENITENCIARIO

Las personas con condenas cortas o aquellas que ya vinieran disfrutando de permisos de libertad antes de la declaración del estado de alarma deben ser puestas en libertad a través de una progresión a tercer grado del artículo 86.4. En el mismo sentido se debe actuar con las personas que ya hayan cumplido las ¾ partes de la condena debiendo elevarse además al JVP propuesta de libertad condicional.

Así mismo deben estudiarse y aplicarse medidas alternativas a la privación de libertad en otras situaciones de especial vulnerabilidad: personas presas con problemáticas de salud mentales, personas con problemáticas de drogodependencia, personas con responsabilidades familiares en el exterior... utilizando y habilitando recursos extramuros para el mayor número posible de personas presas.

PERSONAS PRESAS CUMPLIENDO CONDENA ALEJADAS DE SUS LUGARES DE ARRAIGO:

A pesar de que el Reglamento Penitenciario establece que las personas presas han de cumplir su condena en el lugar en el que tengan su arraigo la realidad en la práctica es muy diferente.

Según datos oficiales a fecha 31 de diciembre de 2017 había 395 personas presas navarra o con arraigo en Navarra encarceladas. De ellas 218 estaban cumpliendo su condena en la cárcel de Pamplona y 177 en cárceles de otras CCAA. Esto supone que el 55 % de las personas presas navarras o con arraigo en Navarra estaban cumpliendo condena en la cárcel de Pamplona y el 45 % lo estaban en cárceles de otras CCAA.

Si bien el estar cumpliendo condena en otra cárcel fuera de tu arraigo no es una razón para excarcelar si es una situación a tener en cuenta de cara a la afección que las medidas adoptadas y que se adopten vayan a tener en estas personas.

4. MEDIDAS PARA "*NORMALIZAR"* LA SITUACIÓN EN LAS CÁRCELES EN LA ACTUAL FASE DEL COVID-19

Desde que a finales del mes de marzo se declarara el estado de alarma se han ido adoptando diversas medidas de confinamiento para la población. En estas medidas, como se ha venido denunciando, han sido especialmente graves y vulneradoras de derechos para las personas presas las cuales han quedado en un segundo plano. Además, respecto de ellas, los criterios sanitarios no han prevalecido y no se ha garantizado el derecho a la salud y a la vida en iguales condiciones que a la población en libertad.

Recientemente se ha comenzado a hablar y detallar un plan de desescalada para volver a la "*normalidad"* y poner fin al estado de alarma. Es necesario que, en esta fase, las personas presas sean tenidas en cuenta y que la desescalada llegue a las cárceles al mismo ritmo que llega al resto de la sociedad.

Para ello se solicita la adopción de las siguientes medidas:

- **En el ámbito de las comunicaciones**

- Hasta el momento en que acabe normalizándose totalmente la situación (esto es: hasta el momento en que se puedan realizar de acuerdo con la legislación penitenciaria las comunicaciones entre personas presas y familiares) se debe:

  - Mantener las llamadas telefónicas extras (se incrementaron las llamadas semanales de 10 a 15) debiendo ser gratuitas para todas las personas presas.
  - Mantener la realización de video llamadas debiéndose incrementar el número de ellas así como su duración (que no sea de 8 minutos como las llamadas telefónicas). Para ello urge la introducción de más móviles en la cárcel. Estas llamadas deberán ser gratuitas.
  - Como proyección de la actual situación se deben mantener a futuro las 15 llamadas telefónicas semanales. Así mismo se debe mantener el sistema de video llamadas para la comunicación con familiares y personas allegadas. Deberá además aplicarse como complemento a los permisos extraordinarios del 155 RP (llamadas a familiares enfermos, con motivo de fallecimientos o nacimientos…). Estas video llamadas no sustituyen en ningún momento a los permisos extraordinarios si no que deben constituir un instrumento positivo para situaciones de preocupación.

- Retomar las comunicaciones presenciales:
- En primer lugar, y a corto plazo o cuando menos al mismo tiempo que en el exterior se permita el contacto con familiares con los que no se conviva, visitas ordinarias o por locutorios.
- En cuanto sea posible, en función de la evolución de la pandemia y en todo caso al mismo tiempo que se permita un mayor contacto en el exterior, visitas especiales o vis a vis. Para ello se adoptarán las medidas adecuadas al objeto de evitar contagios de acuerdo con los parámetros que se estén utilizando en la sociedad: salvoconductos sanitarios, uso de test rápidos previos a la comunicación, pruebas de PRC en los días previos… Se habilitarán más días de visitas para reducir el número de personas en cada tanda de visitas.
- A los efectos de que nadie quede descolgado en este proceso debe procederse al traslado de aquellas personas presas navarras o con arraigo en Navarra que así lo deseen a la

cárcel de Iruñea-Pamplona. La ubicación de las personas presas lejos de su entorno social y familiar es contrario a la legislación penitenciaria y lesiona o imposibilita el ejercicio del derecho a las comunicaciones y el proceso de incorporación social. En su caso se deberá autorizar a las familias y personas allegadas a desplazarse a otras cárceles.

- **Desde el punto de vista del tratamiento y resocialización**

- Adopción de las medidas sanitarias, higiénicas y de profilaxis que resulten necesarias para el restablecimiento de la vida ordinaria. Dotación a los Centros Penitenciarios, para su distribución a las personas presas y al personal funcionario, de material: mascarillas, guantes, hidrogel o desinfectante, en cantidad suficiente y con criterios de reutilización similares a los del exterior.
- Subsanación de los vacíos estructurales existentes en materia de personal sanitario, ocupación de las vacantes de médicas, enfermeros y ATS, reforzamiento de los servicios médicos para atender a necesidades específicas de algunos sectores en particular, así como mejora de la coordinación con los sistemas generales de salud. En el caso de la cárcel de Pamplona urge la asunción por parte del Gobierno de Navarra de la competencia sanitaria respecto de la misma.
- Recuperación del ritmo legal de celebración de Juntas de Tratamiento y, con ello, de adopción de acuerdos referentes a clasificación de las personas presas, concesión de permisos y salidas programadas.
- Recuperación, con las oportunas medidas de seguridad –en esto, siguiendo en todo caso las pautas y estándares que se adopten en el exterior- de las actividades tratamentales, ocupacionales, deportivas, educativas, laborales y de cualquier otro tipo de los Centros Penitenciarios, con entrada de profesionales y monitores de asociaciones colaboradoras. Fin del aislamiento modular y recuperación de las actividades en instalaciones comunes (área sociocultural, polideportivo; cursillos…).
- Recuperación a corto plazo, y en cualquier caso al mismo ritmo y con las mismas medidas sanitarias que en el exterior, de las salidas al exterior a través de los permisos de salida, concesiones de terceros grados o realización de cualquier otra actividad.
- **En lo que respecta a los terceros grados**

- Consolidación de los terceros grados en las condiciones en las que las personas presas han estado durante el estado de alarma.
    - Que los permisos concedidos durante el estado de alarma con la finalidad de vaciar los CIS y secciones abiertas no sean computados como permisos disfrutados. Las personas a las que se les haya aplicado esta situación tendrán pendientes de disfrutar el mismo nº de permisos que tenían antes de la declaración del estado de alarma.

#SOSPRESOAKCOVID19